

Constancia secretarial: Manizales, primero (01) de enero de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00053-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de febrero de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Flor Alba Prada Scarpetta contra Luz Adriana Rodríguez Gallego, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00053-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- Debe enunciar el lugar de domicilio de la parte demandante.
- Deberá aclarar la pretensión contenida en el numeral 2º expresando claramente a qué clase de intereses corresponden los pretendidos, es decir, si son de plazo o moratorios indicando la fecha de causación y de vencimiento en caso de ser de plazo.
- Debe retirar la pretensión número 3 dado que no contiene un pedimento relacionado con la acción.
- Deberá corregir el memorial contentivo de las medidas cautelares ya que se solicita el embargo de salario de Diana Sofía Chaparro Daza, persona que no fue mencionada en la demanda y tampoco aparece suscribiendo la letra de cambio objeto de recaudo ejecutivo.
- En caso de no pronunciarse sobre las medidas cautelares, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, aportando prueba del envío de la demanda y sus anexos y de la

respectiva subsanación a la demandada a la dirección electrónica y/o física reportada para efectos de su notificación.

De hacer el envío a la dirección física, no sobra indicar que dicho envío deberá contar con copia cotejada que acredite el contenido del mismo.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Flor Alba Prada Scarpetta contra Luz Adriana Rodríguez Gallego, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00053-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Ruth Elena Gómez González portadora de la T.P. no. 239.455 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24691d8690c34ac17174739fa181911ff9eabf21e0c70ff8e70138c4f9e4390**

Documento generado en 01/02/2023 03:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>